



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 322

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA

DDA: NURY ESTHER RODRÍGUEZ GARCÍA

RDO: 20-178-40-89-001-2020-00252-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **NURY ESTHER RODRÍGUEZ GARCÍA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **NURY ESTHER RODRÍGUEZ GARCÍA** identificada con la C.C. No. 63.321.006 quien recibirá notificación en su lugar de trabajo, Recursos Humanos de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, de quien la demandante desconoce su correo electrónico, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el titulo Valor (Letra de Cambio) N° 01 con fecha de Octubre 4 de 2010.

- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados sobre el capital de letra de cambio N°01 desde el 4 de Octubre de 2010 hasta 4 de Octubre de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECIENTOSSESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$364.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados sobre el capital de letra de cambio N°01 desde el 5 de Octubre de 2018 hasta el 12 de Noviembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$355.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el titulo Valor (Letra de Cambio) N° 02 con fecha de Enero 4 de 2011.

- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$536.760,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados sobre el capital de letra de cambio N°02 desde el 4 de Enero de 2011 hasta 10 de Enero de 2018.
- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$337.460,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados sobre el capital de letra de cambio N°02 desde el 11 de Enero de 2018 hasta el 12 de Noviembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio N°01 y N° 02 se libra por un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.753.220) M/cte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a la demandada **NURY ESTHER RODRIGUEZ GARCIA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA** como apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 02 de Junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 061

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d9e5ea557ad872f88efc3b108f6417df532f3a5d125c9c906ac5c39b4f5
36da**

Documento generado en 01/06/2021 05:12:59 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**DIRECCIÓN: Calle 7 No. 5-04, Palacio de Justicia * Segundo Piso Email:
j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (5) 576 01 88.**